

Ministerio de Salud Pública

Montevideo, 15 OCT. 2025

**SR. PRESIDENTE DE LA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
SEBASTIÁN VALDOMIR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al pedido de informe efectuado a solicitud de la Sra. Representante Nacional Silvana Pérez Bonavita, según Oficio N° 2729, de 25 de setiembre de 2025.

En tal sentido, se adjunta informe elaborado por la División Servicios Jurídicos de esta Secretaría de Estado.

Saluda a usted atentamente.

Oficio N° 1217

Ref. N° 001-3-6972-2025

LC


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CÁMARA DE REPRESENTANTES	
DEPARTAMENTO ENTRADA Y TRÁMITE	
RECIBIDO	
FECHA 16/10/25	CARPETA N° 1065/025
HORA 11:04	ASUNTO N° 2939
FUNCIONARIO 	

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS



Ref.12/001/3/6972/2025

Sr. Director de la División Servicios Jurídicos.

Montevideo, 6 de octubre de 2025.

Mediante **Oficio N° 2729**, de fecha 25 de setiembre de 2025, la Representante Nacional Silvana Pérez Bonavita, solicitó la siguiente información:

"Con relación de la ley 20.176, que tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona que padezca de adicción o consumo problemático de drogas a recibir el tratamiento adecuado e integral para su desintoxicación.

- *Detalle si el MSP, lleva un registro de las personas que han expresado en forma anticipada su voluntad consciente y libre, de ser sometido al tratamiento-adecuado e indicado de desintoxicación.*
- *En el caso positivo de llevar dicho registro, informe en forma pormenorizada cantidad de personas, si la persona se encuentra con cobertura de ASSE, de alguna mutualista o seguro privado, en ese caso nombre la mutualista o el seguro, el departamento donde se atiende, asimismo la franja etaria (18-25; 26-30; 31-35; 36-40; 41-50; 51-60) y por último el sexo (masculino/ femenino) de dicha personas".*

En respuesta al presente pedido, desde el **Programa Nacional de "Abordajes de usos problemáticos de drogas y otras dependencias"** se informa que no cuenta con la información solicitada. Sin perjuicio de ello, realiza las siguientes aclaraciones:

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS



Ministerio
de Salud Pública

- Que la Ley 20.176 "tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona que padezca de adicción o consumo problemático de drogas a recibir el tratamiento adecuado e integral para su desintoxicación."(art. 1). La Ley no mandata al MSP a realizar el registro objeto del pedido de informe. La atención directa de las personas con usos problemáticos de drogas en el marco del SNIS y en base a las prestaciones definidas por la autoridad sanitaria está a cargo de los prestadores públicos y privados que lo integran.
- La segunda aclaración, por si fuera del caso, implica recordar que la Ley 20.176 no obliga a la persona a la expresión anticipada de su voluntad de tratamiento, sino que lo plantea como derecho, o sea debe entenderse como una posibilidad sujeta a su libre decisión, tal como surge en la siguiente cita a el primer párrafo del art. 2:

"Toda persona mayor de edad y psíquicamente apta, que padezca de adicción o consumo problemático de drogas, tiene derecho a expresar anticipadamente su voluntad consciente y libre (determinada así por profesionales médicos psiquiatras), de ser sometido al tratamiento adecuado e indicado de desintoxicación, ya sea en forma de internación o no. Las condiciones y duración del tratamiento serán las indicadas por el médico y el equipo profesional tratante."

- El mismo artículo, en su párrafo final, refiere a las prestaciones aprobadas por el MSP, tal como se indicara al inicio, las cuales están incluidas en el Plan de Prestaciones de Salud Mental (Decreto 305/011) que incluye

DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS



Ministerio
de Salud Pública

20
6
N

prestaciones específicas y delimitada para la atención en estas problemáticas.

"Las prestaciones de acceso al tratamiento aprobadas por el Ministerio de Salud Pública forman parte del Sistema Nacional Integrado de Salud. Si el paciente optare por tratarse en clínicas o instituciones o por tratamientos que no formen parte de su cobertura sanitaria o que no sean provistos por el Estado, los costos serán de cargo del interesado o de quienes este designe y que acepten asumir." (art. 2 Ley 20176).

En virtud de lo informado en obrados, correspondería remitir como respuesta al pedido de informe realizado por la Representante Nacional Silvana Pérez Bonavita el presente informe.

Con lo informado se eleva para su consideración.-